

Viernes, 22 de noviembre de 2024

**NOTA INFORMATIVA NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
RD 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE
DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU
INTEGRACIÓN SOCIAL**

El pasado miércoles 20 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, también RD 1155/2024.

Este decreto, que deroga al anterior, pretende adaptar la normativa en materia de extranjería a las exigencias derivadas de otras normas europeas, así como proceder a su **actualización teniendo en cuenta la evolución del fenómeno migratorio** en nuestro país procediendo a una nueva regulación cuya finalidad es la de **simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, reducir tiempos de tramitación, mejorar la concreción de las figuras de extranjería y conseguir mayor claridad sobre todo este tipo de procedimientos**.

De las numerosas novedades que trae el nuevo reglamento de extranjería, vamos a destacar cuatro:

1.- Modificaciones en el régimen de entrada y salida del territorio español, y regulación de visados.

El RD 1155/2024 sustituye el término **“puesto fronterizo”** por **“paso fronterizo”** para simplificar la terminología y adaptarla al derecho de la Unión Europea. Se aclaran los documentos exigidos para la entrada en España, como pasaporte válido, visados (cuando sean necesarios) y acreditación de los medios económicos con los que se va a contar durante la estancia en España.

En cuanto a la **tramitación y concesión de los visados**, con la nueva regulación se pretende **agilizar el procedimiento de su concesión**. Se mantiene la distinción entre **visados de corta duración**, ideal para estancias de hasta noventa días por motivos de turismo, negocios, etc (siempre que el país de procedencia no cuente con régimen especial de supresión de visados por estos motivos), y **larga duración**, cuando la estancia sea superior a noventa días por motivos de estudios, movilidad académica, trabajo o reagrupación familiar. Igualmente se regula con detalle la concesión de **visados extraordinarios**, para circunstancias excepcionales como búsqueda de empleo o fines específicos.

2.- Régimen de estancia: estancia de estudios.

Como consecuencia de las modificaciones de la concesión de visados, también se producen modificaciones en el régimen de estancia tanto de corta duración como de larga duración.

Particularmente, por lo que se refiere a la **estancia de estudios, ahora denominada estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas se calara cada tipología de estudios o actividades formativas incluidas en la autorización con la finalidad de aportar seguridad jurídica.**

El visado se concederá para realizar alguna de las siguientes actividades por término superior a 90 días:

- ✓ Realización de **estudios superiores** en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.
- ✓ Realización **de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España**, en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido.
- ✓ Participación en un **programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria** o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- ✓ Prestación de un **servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general** para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- ✓ e) Realización de **actividades formativas**.

Los principales **requisitos** para la obtención de este visado son:

- ✓ Presentación del **impreso de solicitud oficial** cumplimentado y firmado.
- ✓ Que la persona extranjera aporte **pasaporte o título de viaje en vigor**, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- ✓ Que la persona extranjera **sea titular de una autorización inicial de estancia de larga duración** por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas conforme a los artículos 52 y sucesivos.
- ✓ Haber **abonado la tasa por tramitación del visado**.
- ✓ Que la persona **extranjera no se encuentre irregularmente en territorio español**.
- ✓ Disponer de **recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención** y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cantidades que establece el reglamento de referencia.
- ✓ **Contar con un seguro de enfermedad**, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista.
- ✓ En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, **carecer de antecedentes penales en los países anteriores** donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- ✓ **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ✓ Que la persona **extranjera aporte certificado médico con el fin de acreditar** que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Las personas con autorizaciones por estudios podrán trabajar hasta 30 horas semanales mientras cursan su formación, y se facilita una transición ágil hacia una autorización laboral al finalizar sus estudios.

3.- Nueva regulación sobre situaciones de arraigo:

En relación con el arraigo, se ha definido el concepto y los tipos de arraigo que existen: **arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar**. Asimismo, se han modificado los requisitos que se deben cumplir y las características de estas autorizaciones, favoreciendo así el acceso a las situaciones documentadas regulares e impulsando la integración de las personas extranjeras en el mercado de trabajo.

Se ha reducido el periodo de permanencia en España a dos años, excepto para arraigo familiar, y se habilita a trabajar a todas las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia temporal por arraigo.

Se ha **creado un nuevo arraigo de segunda oportunidad** para aquellas personas que hubieran sido titulares de una autorización de residencia, y que por distintas razones no han podido renovar su autorización de residencia. Por otro, el arraigo sociolaboral, exige que el solicitante tenga un contrato de trabajo en las mismas condiciones que las autorizaciones de residencia inicial y trabajo por cuenta ajena.

Respecto del **arraigo social**, podrán acceder a él aquellas personas extranjeras que tengan vínculos familiares en España o que puedan justificar que están integradas en la sociedad española a través de un informe de la Comunidad autónoma correspondiente.

4.- Residencia temporal y trabajo:

En materia laboral, cabe destacar el **procedimiento para la residencia temporal y trabajo por cuenta propia y el de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo** (la tercera modalidad es la de residencia temporal no lucrativa), que se conseguirán tras la entrega de documentación a la oficina consular y tras valoración de la oficina de extranjería sobre el cumplimiento de los requisitos que contempla la norma. Se expedirán, en su caso, en el máximo de un mes desde la recepción de la resolución favorable sobre la autorización de residencia

El RD **1155/2024 entrará en vigor a los seis meses de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 20 de mayo de 2025; las **solicitudes presentadas con anterioridad** se tramitarán y **resolverán conforme a la** normativa vigente en la fecha de su presentación (salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento antecesor, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud).

El texto íntegro del Reglamento se puede consultar clicando en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/11/20/pdfs/BOE-A-2024-24099.pdf>

Quedamos a disposición de nuestros clientes para cualquier consulta que quieran hacernos en relación con esta nota.

Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.
